

LA II LEGISLATURA DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA (*) (Primera mitad: Mayo de 1984-Junio de 1986)

JOAN VINTRÓ E IMMA FOLCHI

La actividad del Parlamento de Cataluña durante los dos primeros años de la II Legislatura ha sido intensa, destacando por su importancia las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función legislativa, con un total de 45 Leyes aprobadas.

Las funciones de impulso y de control político han llenado también buena parte de la actividad parlamentaria, siendo, sin embargo, detectable una disminución de los actos aprobados en relación con las mismas.

Por el contrario, en el ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía, el Parlamento ha interpuesto un total de siete Recursos de Inconstitucionalidad, cifra sustancialmente más elevada que la registrada a lo largo de toda la I Legislatura.

En estas páginas no pretendemos hacer un balance exhaustivo de las funciones que el Parlamento ha desarrollado desde su constitución, en mayo de 1984, hasta el final del primer período de sesiones de 1986, sino únicamente destacar aquellos aspectos más importantes de su actividad.

(*) El comentario sobre la primera Legislatura del Parlamento de Cataluña fue publicado en el número 2 de la «Revista de las Cortes Generales».

I. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

El Parlamento de Cataluña, surgido de las elecciones del 29 de abril de 1984, se constituyó el 17 de mayo del mismo año, fecha en la que fue elegido como Presidente el M. H. señor Miquel Coll i Alentorn y en la que se procedió también a la elección de la Mesa de la Cámara, integrada por cuatro miembros de CiU, dos del PSC y uno de ERC.

La distribución por Grupos parlamentarios de los 135 diputados fue y continúa hasta el momento siendo la siguiente: 72 en el Grupo parlamentario de Convergència i Unió; 41 en el Grupo Socialista; 11 en el Grupo parlamentario Popular; 6 en el Grupo parlamentario del PSUC y 5 en el Grupo parlamentario de Esquerra Republicana.

Estas cifras permiten advertir con toda claridad que la composición de la Cámara presenta, en relación con la legislatura anterior, dos cambios fundamentales: la existencia de un Grupo parlamentario que dispone de la mayoría absoluta de escaños (CiU), y la ausencia del Grupo Mixto.

La presencia de un Grupo parlamentario con mayoría absoluta facilitó la elección del Presidente de la Generalidad, M. H. señor Jordi Pujol, en la primera votación de investidura celebrada el día 30 de mayo, y cuyo resultado fue de 87 votos a favor y 44 en contra.

El funcionamiento y la organización de la Cámara se han continuado rigiendo por el Reglamento de 1980, si bien merece destacarse que durante la primera mitad de la II Legislatura ha sido aprobada una puntual, pero importante reforma del Reglamento del Parlamento de Cataluña. Dicha modificación reglamentaria, aprobada por el Pleno el 13 de noviembre de 1985, afecta el artículo 111 del Reglamento y, en virtud de la misma, las enmiendas al proyecto de ley de presupuestos de la Generalidad que comporten un aumento de créditos únicamente serán admitidas a trámite si proponen, al mismo tiempo, una baja de igual cuantía en otro concepto de la misma sección, y no simplemente en otro concepto del presupuesto en general, como rezaba anteriormente el precepto mencionado.

II. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

1. *Leyes de desarrollo institucional*

De las tres leyes que el Parlamento de Catalunya ha aprobado en el ámbito del desarrollo institucional dos de ellas son únicamente modificaciones de leyes aprobadas en el curso de la I Legislatura. Este es el caso de una ley breve, pero de singular relieve jurídico-político como la Ley 8/1985, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, que otorga al Presidente de la Generalidad la facultad de disolver el Parlamento. Con esta Ley, el Parlamento de Cataluña, al igual que ya hiciera anteriormente el Parlamento Vasco y, posteriormente, el Parlamento Gallego, regula una importante atribución del Presidente de la Generalidad en términos muy parecidos a los establecidos por el artículo 115 de la Constitución española en relación con el Presidente del Gobierno. También en una mera reforma consiste la Ley 13/1985, de 25 de junio, de modificación parcial de la Ley 1/1981, del Consejo Consultivo de la Generalidad, en virtud de la cual se amplían los plazos para la solicitud de dictámenes en los supuestos en que el Parlamento de Cataluña o el Consejo Ejecutivo pretendan interponer recurso de inconstitucionalidad contra leyes o disposiciones normativas con rango de Ley.

Una mayor amplitud y novedad temática ofrece la Ley 3/1985, de 15 de marzo, de reorganización de la Comisión Jurídica Asesora, que otorga rango de Ley a la regulación del órgano colegiado de alto asesoramiento del Gobierno de la Generalidad. La Comisión Jurídica emite informes y dictámenes a solicitud del Consejo Ejecutivo y puede elevar propuestas a iniciativa propia, pero su informe únicamente es preceptivo cuando versa sobre los proyectos de disposiciones normativas que el Gobierno de la Generalidad elabore en virtud de delegación legislativa.

2. *Organización administrativa y régimen local*

En el ámbito específico de la organización administrativa de la Generalidad cobra especial importancia la Ley 17/1985, de 23 de

julio, de la Función Pública de la Administración de la Generalidad. Dicha Ley contiene una regulación integral y sistemática del personal al servicio de la Administración autonómica, dejando fuera de su alcance al personal de las corporaciones locales y al de los órganos estatutarios que no forman parte de la Administración, como es el caso del Parlamento. La ley regula el procedimiento para la selección de funcionarios, el sistema de promoción interna y los derechos y deberes del personal al servicio de la Administración autonómica.

Asimismo, se crean la Comisión Técnica de la Función Pública y el Consejo Catalán de la Función Pública, como órganos específicos en la materia y se potencia el papel de la Escuela de Administración Pública de Cataluña en relación con la formación y selección de funcionarios.

También en el ámbito de la organización administrativa y del régimen local, el Parlamento ha aprobado la Ley 27/1985, de 27 de diciembre, de creación de la Escuela de Policía de Cataluña, a la que corresponde la formación de los miembros del cuerpo de Mozos de Escuadra y de los Policías Locales de Cataluña, contribuyendo así a la mejora del sistema de seguridad.

Cabe señalar finalmente el inicio, en Ponencia Conjunta, de los trabajos parlamentarios relativos a la regulación de la organización territorial y del gobierno local de Cataluña, partiendo del documento de trabajo presentado por el gobierno en el primer período de sesiones de 1986.

3. *Economía, finanzas y empresas públicas*

Al igual que en la anterior legislatura, la actuación parlamentaria de naturaleza económica ha sido abundante.

Obviamente, la aprobación de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña y de sus entidades autónomas ha constituido un apartado importante de la actuación de la Cámara en esta materia, el cual se ha visto, a su vez, complementado por la tramitación de diversas leyes de concesión de créditos extraordinarios y de habilitación y suplemento de créditos destinados a atender los gastos

necesarios para dotar instituciones de reciente creación, como la Sindicatura de Cuentas, o para financiar ciertos servicios, como los de radiodifusión y televisión, o el Instituto Catalán de la Salud.

Sin embargo, en el período transcurrido de esta II Legislatura la actividad del Parlamento se ha extendido también al terreno fiscal con la aprobación de la Ley del Impuesto sobre el Bingo y de la Ley sobre Tasas de la Generalidad. La primera, aprobada al amparo de la facultad que el artículo 44 EAC otorga a la Generalidad para establecer impuestos, crea un tributo cuyo sujeto pasivo son los jugadores que participan en el bingo.

Por su parte, la Ley de Tasas tiene por objeto recoger en un único texto las diversas tasas traspasadas por el Estado a la Generalidad y establecer las reglas a las que se ha de ajustar la creación de nuevos tributos de esta índole. Finalmente, la ley alude a los efectos timbrados de la Generalidad, facultando al Consejo Ejecutivo para su creación.

En el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de ordenación del crédito y de Cajas de Ahorros, el Parlamento ha aprobado dos importantes leyes: la Ley 2/1985, de 14 de enero, de creación del Instituto Catalán de Finanzas, y la Ley 15/1985, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros. La primera tiene por objeto la creación de una institución financiera cuya misión es la de dirigir y coordinar la actividad de las instituciones públicas de crédito dependientes de la Generalidad y controlar su gestión, prestar servicios de Tesorería a la Generalidad, llevar a cabo la gestión financiera de las emisiones de deuda pública y conceder avales en los términos establecidos por la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

La segunda Ley tiene por objeto la regulación de la naturaleza, funciones, régimen jurídico e inspección disciplinaria de las Cajas de Ahorro en el marco de las competencias estatutariamente asumidas.

Singular atención merecen los aspectos relacionados con la formación de los órganos de gobierno que difiere de la establecida en la ley estatal sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, particularmente por lo que respecta a la representación de las cor-

poraciones locales. Debe consignarse que contra la constitucionalidad parcial de esta ley ha sido presentado un recurso por parte del Gobierno del Estado, el cual ha provocado la suspensión de los mismos.

El establecimiento de un marco general de regulación y la creación de diversas empresas públicas de la Generalidad, ha constituido otro de los capítulos importantes de la actuación del Parlamento en materia económica.

La Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública, constituye la manifestación legislativa más importante en este terreno. En ella se define la empresa pública de la Generalidad a partir de un criterio material, que es la gestión de servicios de carácter económico, industrial o financiero, y de un criterio formal, que es la utilización de formas de derecho privado.

Fijado el citado marco, se establece, para cada tipo de empresa, las normas de constitución, patrimonio, funcionamiento, contratación de personal y control, preveyéndose la creación por ley de las entidades autónomas de la Generalidad y de las entidades de derecho público y que han de ajustar su actividad al derecho privado.

De conformidad con las citadas disposiciones, se han aprobado ya tres leyes de creación de otras tantas empresas públicas dirigidas a la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías agroalimentarias y a la información y desarrollo empresarial.

Cabe aludir finalmente a la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, que tiene a su cargo la gestión directa de aquellos juegos que las disposiciones legales reserven a la Generalidad, así como la recaudación de los ingresos públicos derivados de dicha actividad y el pago de los premios que se establezcan.

4. *Corporaciones de Derecho Público y Régimen Jurídico de Entidades Privadas*

Al amparo de la Ley de Colegios Profesionales de Cataluña, que establece una reserva de Ley para la extensión de la organización

colegial a profesiones que no la tuvieran anteriormente constituida, el Parlamento ha aprobado sendas leyes de creación del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña, y de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña.

Las citadas leyes se limitan a definir el ámbito territorial del Colegio respectivo, la relación institucional con la Generalidad y los requisitos para la colegiación. En ambos casos, se exige estar en posesión de un título académico, si bien se establecen ciertos criterios de flexibilización para permitir la integración de quienes en el momento de la entrada en vigor de la Ley no cumplieran los requisitos establecidos en la misma. Es preciso señalar que la Ley de creación del Colegio Profesional de Periodistas ha sido objeto de un recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo, que, pese a estar todavía pendiente de sentencia, no afecta a la plena vigencia de la norma.

En el ámbito del régimen jurídico de las entidades privadas, las actuaciones del Parlamento en el período transcurrido de esta II Legislatura, se han limitado a la modificación puntual y al desarrollo de las Leyes de Fundaciones Privadas y de Cooperativas. De entre ellas, la más significativa es la Ley 7/1985, de 14 de mayo, del Instituto para la formación y promoción de cooperativas, cuya finalidad es contribuir al estudio y difusión del movimiento cooperativo y formar técnicos para la dirección y gestión de empresas cooperativas.

5. *Medio Ambiente y Obras Públicas y Urbanismo*

En el período transcurrido de esta II Legislatura, la Cámara catalana ha aprobado cuatro leyes susceptibles de encuadrarse en la noción genérica de protección del medio natural. Con la única salvedad de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales, las otras tres normas tienen por objeto establecer medidas de salvaguarda y protección sobre determinadas zonas específicas del territorio catalán, como son el Valle del Monasterio de Poblet, la reserva nacional de caza de la Cerdaña o la vertiente sur del Macizo de la Albera.

Por su parte, la Ley de Espacios Naturales tiene por objeto

establecer un marco normativo adecuado que posibilite la conservación y gestión de los espacios naturales que lo requieran, y permita el desarrollo de un conjunto de medidas operativas para la defensa de los recursos naturales frente a las diversas causas de degradación. En ella se establecen diversas modalidades de protección de los espacios naturales en función de su extensión y del interés científico, paisajístico o ecológico susceptible de tutela específica, y se definen los mecanismos de tramitación y de gestión adecuados a las necesidades actuales de Cataluña en esta materia.

La previsión del Plan de Espacios de Interés Natural de Cataluña y la creación del Consejo de Protección de la Naturaleza se articulan como instrumentos específicos para la consecución de los objetivos de preservación del medio natural.

Un carácter distinto de las anteriores tiene la Ley 16/1985, de 11 de julio, de Ordenación de las Carreteras de Cataluña, cuyo objeto es adaptar la normativa de carreteras a las peculiaridades de la red viaria catalana, introduciendo una nueva clasificación de las vías, de acuerdo con su función y modificando los límites de la zona de afectación de las carreteras. Las características correspondientes a la nueva clasificación de carreteras deberán establecerse en el Plan de Carreteras de Cataluña, previsto en la Ley con el carácter de plan territorial sectorial.

6. *Cultura y enseñanza*

En el terreno cultural, entendido en sentido amplio, el Parlamento de Cataluña ha adoptado dos leyes de muy diverso ámbito material.

Así, mientras la Ley 6/1985, de 26 de abril, de Archivos, regula la conservación, inventario y difusión del patrimonio —público y privado— documental de Cataluña, la Ley 14/1985, de 28 de junio, por la que se regula el Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña, configura a este organismo como entidad de derecho público de base asociativa con la misión de contribuir a estimular la participación de los jóvenes de Cataluña en actividades y decisiones que les afectan.

Por lo que respecta a la enseñanza, debe aludirse, en primer lugar, a dos leyes aprobadas por el Parlamento de Cataluña que suponen un desarrollo de la legislación estatal. En este sentido, la Ley 26/1984, de 19 de diciembre, de Coordinación Universitaria y de creación de los Consejos Sociales, desarrolla las previsiones de la LRU en lo concerniente a la regulación de los Consejos Sociales de las Universidades, si bien, al propio tiempo, la ley catalana introduce —en el marco de la autonomía universitaria establecida por la Constitución y la LRU— unos mecanismos de coordinación y de programación universitarias.

De igual modo, la Ley 25/1985, de 10 de diciembre, de Consejos Escolares, implica un desarrollo de los artículos 34 y 35 de la LODE. Esta ley catalana define los Consejos Escolares como organismos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria y configura tres niveles de representación que son: el Consejo Escolar de Cataluña; los Consejos Escolares Territoriales y los Consejos Escolares Municipales.

Un carácter distinto a las dos anteriores tiene la Ley 7/1986, de 23 de marzo, de ordenación de las enseñanzas no regladas en el régimen educativo común y de creación del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones, puesto que la misma se proyecta sobre los numerosos centros que en Cataluña imparten una gran variedad de enseñanzas no incluidas en el régimen educativo común. En este sentido, la ley cubre una laguna legal garantizando los derechos de los estudiantes que cursan estos estudios y a la vez crea un Instituto para la investigación de los cambios en los perfiles profesionales que se producen en la sociedad actual.

7. Agricultura, ganadería y pesca

La actividad legislativa del Parlamento en esta materia se ha materializado en la aprobación de cuatro leyes dictadas en el ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas por la Generalidad.

La primera de ellas es la Ley 24/1984, de 28 de noviembre, de Contratos de Integración, que desarrolla y adapta a las nuevas

necesidades derivadas de los procesos productivos una figura contractual prevista en la Compilación de Derecho Civil de Cataluña, conocida bajo la denominación de contrato «soccita» o «soccida». La Ley objeto de comentario regula las relaciones contractuales que tengan por finalidad la reproducción, la cría o el engorde de ganado mediante un régimen de colaboración entre el integrador —que es quien facilita el ganado y la dirección técnica del proceso—, y el integrado —que es quien proporciona las instalaciones y servicios necesarios para la producción a cambio de una remuneración—. Su contenido parte del principio de libertad de pactos, si bien se establecen ciertas reglas generales para garantizar la transparencia de las relaciones y la seguridad de las partes interesadas.

Un carácter distinto a la anterior tiene la Ley 9/1985, de 24 de mayo, de Modernización de la Empresa Familiar Agraria, cuyo objeto es establecer las medidas necesarias para fomentar el desarrollo de las empresas agrarias, de acuerdo con las necesidades específicas del sector agrícola catalán. La ley se estructura en tres partes claramente diferenciadas y referidas a la definición del concepto de empresa familiar, a las técnicas para llevar a cabo la modernización y el desarrollo y a las garantías exigidas correlativamente a la especial actuación de fomento que adopte la Administración. El tratamiento legal específico de la empresa se concreta en la previsión de un plan de modernización y desarrollo, cuya aprobación corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad, y en la articulación de diversas medidas tendentes a proteger la integridad de la empresa.

La organización del sector agrario catalán ha sido también objeto de la actividad legislativa del Parlamento de Cataluña, concretada en la aprobación de la Ley 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias. La aprobación por las Cortes de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico había supuesto el mantenimiento de estas organizaciones profesionales y su configuración como corporaciones de derecho público.

Dentro de este marco, la Ley de Cámaras Agrarias aborda la modificación de estas organizaciones profesionales con la finalidad de adecuarlas al nuevo orden constitucional y a la realidad actual

del sector agrario de Cataluña. En este sentido, las Cámaras se configuran como organizaciones profesionales del sector agrario, pero privadas de funciones de representación, reivindicación y negociación, propias de las organizaciones de carácter sindical; su misión se circunscribe a la colaboración con la Administración y al desarrollo de una actividad prestacional o de servicio de sus miembros, complementada con el fomento de actividades de interés corporativo.

Su caracterización como corporaciones de derecho público se ha traducido en la exigencia de la adscripción obligatoria a una Cámara Agraria para los profesionales de la agricultura. La obligatoriedad de la adscripción, junto con otros aspectos de orden organizativo, han motivado la presentación de un recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra diversos artículos de la ley, sin que hasta la fecha el Tribunal Constitucional se haya pronunciado sobre el mismo.

Las competencias que el Estatuto otorga a la Generalidad en materia de Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura han sido objeto de un desarrollo normativo con la aprobación de la Ley 1/1986, de 25 de febrero, de pesca marítima. En ella se establecen las bases para conseguir la explotación correcta y la gestión de los recursos marinos vivos, haciendo compatible la conservación del ecosistema con una explotación eficaz. La actuación tutelar de la Administración se instrumenta, mediante la regulación de un régimen de autorización o licencia previa para cualquier actividad extractiva de recursos marinos vivos y la previsión de permisos y de concesiones para ocupar parcelas de dominio público con la finalidad de explotar establecimientos de obtención de recursos marinos renovables.

Finalmente, la ley fija los objetivos de formación profesional náutico-pesquera y dispone la creación de una Escuela de Capacitación a la que corresponde el desarrollo de recursos para la obtención de títulos profesionales y para el reciclaje permanente de los profesionales. Por último, debe consignarse que contra la constitucionalidad de los artículos 2; 3.a), b) y c); 4.1; 9.2; 10; 11 y 23 ha sido presentado un recurso por parte del Gobierno del Estado, que ha provocado la suspensión de los mismos.

8. *Política Social*

En este ámbito, el Parlamento de Cataluña ha aprobado dos leyes de singular relieve por su incidencia en determinados sectores de la población: la Ley 20/1985, de 25 de julio, de Prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia, y la Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales.

La primera de estas leyes prevé una serie de medidas preventivas y asistenciales cuya finalidad es combatir el consumo de drogas no institucionalizadas —como la cocaína o la heroína—, o institucionalizadas —como el tabaco y las bebidas alcohólicas—. Para la consecución de este objetivo, la ley catalana relativa a las sustancias que pueden generar dependencia establece, por una parte, unas prohibiciones de publicidad, consumo y venta y, por otra, contiene diversos principios pedagógicos dirigidos a los ciudadanos. Por último, debe consignarse que contra la constitucionalidad del régimen sancionador previsto en el artículo 46.3.a) y b) de la ley ha sido presentado recurso por parte del Gobierno del Estado, el cual está todavía pendiente de sentencia del Tribunal Constitucional.

Por lo que respecta a la Ley de Servicios Sociales, ésta establece el marco jurídico de la actuación pública y privada en este ámbito, y pone especial énfasis en la colaboración entre las diversas administraciones existentes en Cataluña y, de modo particular, entre la Generalidad y los entes locales. El aspecto sin duda más relevante de la ley es el abandono de la vieja concepción de los servicios sociales entendidos como labor de beneficencia, y su sustitución por una configuración de los servicios sociales como «sistema» público al que los ciudadanos tienen derecho.

9. *Adecuación a las Comunidades Europeas*

En el transcurso de esta II Legislatura, se ha producido la integración de España en la Comunidad Europea, de la que se derivan indudables efectos sobre la actuación normativa del Parlamento.

La necesidad de dar cumplimiento a las previsiones del Acta de adhesión, en el ámbito de las competencias de la Generalidad, ha

motivado la aprobación de la Ley 4/1986, de 10 de marzo, de Bases de Delegación en el Gobierno para la adecuación de las Leyes de Cataluña al Derecho de las Comunidades Europeas. La citada ley habilita al Consejo Ejecutivo para dictar Decretos Legislativos con la única finalidad de adaptar el Derecho vigente de Cataluña a los mandatos derivados de las Directivas y otras normas comunitarias consignadas en su anexo.

Pese a su carácter instrumental, esta Ley reviste una notable trascendencia práctica, en la medida en que constituye una manifestación de la integración normativa autonómica en el marco comunitario.

III. LA FUNCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS GENERALES DEL ESTADO

En este apartado se consignarán la iniciativa legislativa ejercida por el Parlamento de Cataluña ante el Congreso de los Diputados, y los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el legislativo catalán ante el Tribunal Constitucional.

En el período transcurrido de esta II Legislatura, el Parlamento de Cataluña ha ejercido en dos ocasiones la iniciativa legislativa, presentando ante el Congreso de los Diputados sendas proposiciones de Ley. La primera de ellas, aprobada por el Parlamento de Cataluña el 12 de junio de 1985, pretende otorgar a las Corporaciones locales las facultades de selección y nombramiento de los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

La otra proposición de ley aprobada por la Cámara Catalana el 21 de junio de 1986 persigue la modificación del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el objetivo de garantizar en cualquier circunstancia el reconocimiento médico a que tiene derecho todo detenido.

La personación del Parlamento de Cataluña ante el Tribunal Constitucional como parte activa en recursos de inconstitucionalidad se ha producido hasta el momento en siete ocasiones, lo que constituye —sin lugar a dudas— una cifra importante. La trascendencia de esta actuación se acrecienta si se observan las leyes

estatales que han sido objeto de los recursos interpuestos por la Cámara Catalana, ya que regulan materias de innegable entidad, relativas al poder judicial; presupuestos; régimen local; terrorismo, derechos y libertades; relaciones entre el Defensor del Pueblo y otras instituciones autonómicas similares, y patrimonio histórico.

IV. LAS FUNCIONES DE CONTROL Y DE IMPULSO POLÍTICO

Durante el tiempo transcurrido de la II Legislatura del Parlamento de Cataluña, la actividad de control desarrollada por el legislativo catalán ha sido importante.

En relación con la anterior legislatura, puede apreciarse una utilización cuantitativamente equivalente de las interpelaciones y de las preguntas orales en pleno, mientras que han experimentado un gran aumento las preguntas por escrito y las preguntas orales en Comisión, esto último debido sobre todo a la existencia de la Comisión de control parlamentario de la actuación de la Corporación Catalana de Radio y Televisión.

Aunque en términos generales, la tramitación y sustanciación de las interpelaciones y preguntas orales ha sido ágil, los debates de las mismas han adolecido en ocasiones de escasa viveza, debido a que las previsiones reglamentarias —o su aplicación— no han impedido exposiciones y respuesta excesivamente dilatadas.

En cuanto a los ámbitos de actuación del Consejo Ejecutivo sobre los que con mayor intensidad se ha proyectado la actividad fiscalizadora de la Cámara, parece incuestionable que han sido la política educativa y la política sanitaria, siendo esta última, además, objeto de un debate general en el Pleno. La atención preferente del control parlamentario a estas dos áreas sobre las que la Generalidad ejerce importantes competencias no excluye, de todos modos, que un buen número de interpelaciones y preguntas se hayan referido a otras materias como, por ejemplo, la política económica, la política penitenciaria o la agricultura.

En el marco de la función de control debe hacerse alusión, finalmente, a la creación de una Comisión de Investigación sobre los malos tratos inflingidos a menores y a la celebración de diversas

sesiones informativas de los Consejeros y otros altos cargos ante las Comisiones permanentes.

Por lo que respecta a la función de impulso político, debe señalarse ante todo que ésta ha perdido parte del protagonismo de que gozó durante la anterior legislatura.

No cabe duda de que uno de los factores que más ha contribuido a disminuir el relieve de la función de dirección política del Parlamento de Cataluña ha sido la presencia de un Gobierno autónomo con un respaldo ampliamente mayoritario en la Cámara. Con todo, las resoluciones, proposiciones no de ley o mociones han continuado sirviendo para dar un tratamiento provisional a ciertas cuestiones puntuales o para efectuar determinadas tomas de posición de carácter general. En este último sentido, debe destacarse la utilización de la función de impulso político para efectuar ciertas declaraciones críticas en relación con la política autonómica del Gobierno central, e incluso para insistir en la reclamación de determinados traspasos de competencias.

FUNCION LEGISLATIVA

	Rechazadas por el Consejo Ejecutivo		Rechazadas por el Pleno de la Cámara		Decaidos en favor de la Ponencia conjunta		Decaidos por expirar la legislatura		Aprobados en Comisión en sede Leg. plena		Aprobados en el Pleno de la Cámara		TOTAL APROBADOS
	Presentados	Ejecutivo	Pleno	Cámara	Retirados	Retirados	Retirados	Retirados	Retirados	Retirados	Retirados	Retirados	
Proyectos de ley	52	—	—	—	1	—	—	—	1	—	42	43	
Proposiciones de ley	19	3	9	—	4	—	—	—	—	—	2	2	
Proposiciones de ley (artículos 108 RPC).	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	

FUNCION DE IMPULSO

	Retiradas		Decaidas		Aprobadas en Comisión		Aprobadas en Pleno		TOTAL APROBADAS
	Presentadas	Retiradas	Retiradas	Decaidas	Comisión	Comisión	Pleno	Pleno	
Mociones	71	1	47	—	—	—	18	18	
Proposiciones no de Ley	103	10	41	—	42	—	5	47	
Resoluciones de Debates Generales	—	—	—	—	—	—	—	3	

FUNCION DE CONTROL

Interpelaciones	94
Preguntas Orales en Pleno	123
Preguntas Orales en Comisión	137
Preguntas por Escrito	1066